

## **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA PLATAFORMA DE MAYORES Y PENSIONISTAS**

En Madrid, a 11 de abril de 2023

### **REUNIDOS**

De una parte, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), representada por su Directora, Mar España Martí, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 715/2015 de 24 de julio, y

de otra parte, la Plataforma de Mayores y Pensionistas (PMP), con CIF G-02936185, y domicilio en la calle Fray Luis de León, 11, 28012 Madrid, representada por Lázaro González García, actuando como su Presidente, cargo para el que fue designado en virtud del artículo 17 de los Estatutos de dicha entidad, en Asamblea Electoral celebrada a 6 de febrero de 2023.

Ambas partes de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación y, en su virtud,

### **EXPONEN**

**PRIMERO.** Que la Agencia Española de Protección de Datos es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, de las previstas en el artículo 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones. Corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos la función de supervisar la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos personales con el fin de proteger los derechos y libertades de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento y, en particular, ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 y las potestades previstas en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en sus disposiciones de desarrollo. Además, la AEPD tiene entre sus competencias la de proporcionar información a los ciudadanos sobre sus derechos en materia de protección de datos personales e informar a los responsables sobre sus obligaciones. Con base en esta competencia, la AEPD centrará su atención, mediante

este protocolo, en el colectivo de las personas mayores como usuarios de redes sociales y de internet; y todo ello, en el contexto del Programa de Naciones Unidas para la lucha contra soledad no deseada.

Así mismo, la AEPD aprobó, por resolución de 27 de mayo de 2019, el Marco de Actuación, el Plan de Acción y su Política de Responsabilidad Social de la AEPD. El Marco de Actuación refuerza el compromiso con la prevención para una protección más eficaz mediante la colaboración con organizaciones para impulsar el derecho a la privacidad en el marco de la protección de datos en colectivos vulnerables.

**SEGUNDO.** Que la Plataforma de Mayores y Pensionistas, creada en 2021, representa a las personas mayores y pensionistas mediante la confluencia de las Organizaciones, Federaciones y Confederaciones de mayores y pensionistas más representativas en el territorio nacional. Representa al movimiento asociativo de las personas mayores (15.079 asociaciones, con más de 5.746.000 afiliados personas físicas) y su misión radica en la facilitación y vertebración de una sólida y fluida interlocución con los poderes públicos y otros actores sociales.

Que la PMP tiene entre sus fines prioritarios defender los derechos de las personas mayores y pensionistas facilitando así la interlocución con entidades públicas y privadas y otros actores sociales, trabajando con la vocación de establecer, en el marco de la acción gubernamental, una vía de contacto que posibilite la consulta y la escucha de las decisiones y políticas clave que afecten a los derechos, intereses y necesidades de las personas mayores, promoviendo así que todas las políticas y actuaciones públicas, se planifiquen en estrecho diálogo y cooperación con el propio colectivo.

**TERCERO.** En este contexto, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente y utilizar sus recursos con el fin de dar cumplimiento a los fines enunciados, por lo que la Agencia Española de Protección de Datos y la Plataforma de Mayores y Pensionistas acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO.**

Ambas partes suscriben el presente Protocolo General de Actuación con voluntad de actuar con el objetivo común y realizar actividades de interés para ambas y que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las

relacionadas con la privacidad en el marco de la protección de datos de las personas mayores y con discapacidad mayores, como colectivo especialmente vulnerable.

## **SEGUNDA. ÁMBITOS DE COLABORACIÓN Y ACTIVIDADES.**

La concreción de las actividades se realizará de común acuerdo y se concretará en los siguientes ámbitos:

- Acciones formativas dirigidas a formadores de personas mayores, en el uso de internet y las redes sociales con el fin de prepararlos para que puedan enseñar a manejar con seguridad las aplicaciones y las redes y advertir sobre los riesgos para la privacidad, inherentes del uso de internet, redes sociales y servicios equivalentes.
- Desarrollo de contenidos formativos y materiales didácticos y de sensibilización, dirigidos al colectivo de personas mayores y con discapacidad mayores, para ayudarles en la toma de decisiones adecuadas para la identificación y prevención de posibles delitos online y offline en materia de privacidad y protección de datos e información de carácter personal, tratando de garantizar sus derechos y libertades fundamentales en el tratamiento de sus datos personales.
- Intercambio de información en la materia objeto del Protocolo de interés para ambas partes, mediante la propuesta de problemáticas o cuestiones de interés del colectivo de personas mayores, que sirva para orientar contenidos y materiales en materia de protección de datos personales.
- Estudios e investigaciones para promover, apoyar y fomentar el conocimiento y la comprensión del derecho a la protección de datos personales y sus implicaciones prácticas para las personas mayores.
- Potenciar las publicaciones de interés profesional y, en particular, las dirigidas a colectivos de personas mayores, adaptadas a sus características propias.
- Foros de debate y encuentros profesionales relacionados con el objeto de este protocolo.
- En función de las disponibilidades de las partes, promoción e impulso de campañas informativas destinadas a la formación y sensibilización en materia de privacidad y protección de datos personales, dirigidas a que las personas mayores hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información, en garantía de sus derechos y libertades.
- Difusión de los materiales, contenidos y recursos, en particular de carácter preventivo, que ambas partes elaboren y dispongan dirigidos a la protección de las personas mayores. Facilitación de espacios no publicitarios a la AEPD en sus publicaciones web y mediante RRSS, newsletter y otros medios de comunicación para la difusión de las

acciones acometidas y divulgación de contenidos dentro del marco del presente protocolo.

- En general cualesquiera otras de interés para ambas instituciones.

### **TERCERA. FINANCIACIÓN.**

El presente protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

### **CUARTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Protocolo General de Actuación y de las actividades de colaboración que se suscriban en su desarrollo, por lo que asumen de buena fe el compromiso de estricta utilización por sus respectivas organizaciones, conforme al destino o finalidad pactada en su divulgación.

### **QUINTA. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo General de Actuación.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación se constituye una comisión de seguimiento, que estará integrada por representantes de la AEPD y de la PMP de manera igualitaria designados en cada caso por las autoridades firmantes del protocolo.

Esta comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. En la primera sesión que se convoque se determinará qué parte ejerce la función de secretaría de la comisión, que será alterna con carácter anual. La comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la secretaría levantará la correspondiente acta.

La comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, extensión de su vigencia o la resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

#### **SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Este Protocolo General de Actuación es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en consecuencia, comporta una declaración de las intenciones de las partes de actuar para alcanzar los objetivos comunes que se han expresado, pero sin suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Se regirá por lo establecido en el presente Protocolo y, subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, en su caso, a estos instrumentos. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Si no se alcanzara acuerdo entre las partes para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Protocolo General de Actuación en el seno de la comisión de seguimiento, cualquiera de las partes podrá resolver el presente protocolo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **SÉPTIMA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de ellas asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente Protocolo General de Actuación implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que

conocen y quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente, como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cualquier otra norma sectorial u obligación profesional específica derivada del ámbito de investigación en el que se desarrolle o ejecute el proyecto acordado.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de secreto y confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de confidencialidad a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado de éste, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todas las asociadas que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Protocolo General de Actuación, comprometiéndose la parte de la que proviniera dicha asociada a informar a esta.

#### **OCTAVA. EFICACIA Y VIGENCIA.**

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor el día de su firma, teniendo un plazo de duración de cuatro (4) años.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Será, por tanto, causa de resolución el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del Protocolo.

También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la voluntad unilateral de cualquiera de ellas, en cualquier momento, sin necesidad de causa, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo General de Actuación en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicadas.

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS

POR LA PLATAFORMA DE MAYORES Y  
PENSIONISTAS

Mar España Martí

Lázaro González García